

**Modifican decreto sobre utilización de recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo, referidos al Programa de Transmisión y Apoyo a la Reestructuración del Subsector Eléctrico**

**DECRETO SUPREMO Nº 149-2002-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 035-94-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por US\$ 45 000 000,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el Programa de Transmisión y Apoyo a la Reestructuración del Subsector Eléctrico;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 185-94-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Export - Import Bank of Japan -EXIMBANK- hasta por US\$ 22 500 000,00 (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar las adquisiciones de bienes y servicios del Programa de Transmisión y Apoyo a la Reestructuración del Subsector Eléctrico;

Que, por el Decreto Supremo Nº 174-99-EF, se dispuso que la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. -ETECEN- sería el organismo ejecutor de ambas operaciones de endeudamiento y que el Ministerio de Economía y Finanzas efectuaría la atención del servicio de estos préstamos con los recursos que le proporcionaría la referida empresa;

Que, por Resoluciones Supremas Nºs. 370-94-PCM y 010-95-PCM, de fechas 2 de setiembre de 1994 y 10 de enero de 1995, respectivamente, se ratificaron los Acuerdos adoptados por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, en virtud de los cuales fueron incluidos en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 674, la Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A. -ETESUR- y ETECEN;

Que, con Resolución Suprema Nº 337-2001-EF del 7 de julio de 2001, se ratificó el Acuerdo de la COPRI de fecha 2 de julio de 2001, conforme al cual se aprueba que el proceso de promoción de la inversión privada en ETESUR y ETECEN pueda ejecutarse bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos Nºs. 059-96-PCM y 060-96-PCM;

Que, en Sesión de fecha 13.05.2002, la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN acordó que el servicio de la deuda proveniente de las operaciones de endeudamiento antes citadas sea atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual se efectuaría con cargo a los recursos del proceso de promoción de la inversión privada en ETECEN - ETESUR;

Que, según el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesiones al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, PROINVERSIÓN diseña y conduce el proceso de promoción de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, unificando la toma de decisiones a este respecto, como organismo rector máximo;

De conformidad con los numerales 8) y 17) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modifíquese el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 174-99-EF, a efectos de

establecer que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen las operaciones de endeudamiento externo, aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 035-94-EF y 185-94-EF serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestales para el pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 2.-** Parte de los recursos provenientes del proceso de promoción de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos en ETECEN - ETESUR, serán transferidos al Tesoro Público en pago de los montos correspondientes al servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen las operaciones de endeudamiento externo, aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 035-94-EF y 185-94-EF, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** En un plazo no mayor de 30 días calendario contado a partir de la publicación de la presente norma, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, y ETECEN suscribirán la correspondiente acta de conciliación de cifras.

**Artículo 4.-** Autorízase al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

**Artículo 5.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Energía y Minas